

tales efectos. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento, transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de cumplimiento que a tal efecto se efectuó.

2. La adhesión a la presente propuesta supone la renuncia por parte de los acreedores a los derechos que contra terceros responsables pudiesen existir.

3. Los gastos judiciales y los derechos y honorarios de los Procuradores y Letrados intervinientes serán satisfechos por la Deudora con carácter especialmente preferente y antes de efectuar pago alguno a los acreedores. Para el supuesto que se produjera alguna impugnación contra el auto aprobatorio del Convenio —y ésta fuera desestimada— que ponga en peligro la continuidad el cobro efectivo de los créditos de los acreedores, la Deudora, o en su defecto la Comisión de Seguimiento o Liquidadora ejercitarán las acciones oportunas contra el posible impugnante, reclamando los daños y perjuicios que pudieran derivarse, tanto para la Deudora como para los acreedores por tal impugnación.

4. Para cualquiera cuestión o litigio que pudiera derivarse en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio entre cualquiera de las partes obligadas por el mismo, éstas se someten para su resolución, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, a la Ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Alcalá de Henares.

5. La declaración de nulidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Convenio, no provocará la total nulidad del mismo que mantendrá su validez y eficacia parciales en aquellas cláusulas no afectadas de invalidez.»

Alcalá de Henares, 18 de junio de 2003.—El Secretario.—34.836.

BARCELONA

Edicto

María Ángeles Valdegrama González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 8 Barcelona,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en la Quiebra n.º 327/03-5 seguida en este Juzgado de la empresa Damarla Transportes, S.L., se ha acordado citar por edictos a los acreedores de la quebrada, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la Junta general de acreedores, que se celebrará el día ocho de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra, apercibiéndoles que, si no asistieran, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 11 de junio de 2003.—La Secretaria Judicial, D.ª María Ángeles Valdegrama González.—33.417.

CALATAYUD

Edicto

Doña Elvira Gómez Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el Juicio de Faltas 3/03, siendo denunciados los agentes con TIP V-27739-I y D-88955-E, y denunciado Manuel Paulino Lavado Joao, siendo parte el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

Sentencia.—En Calatayud, a veinticuatro de junio de dos mil tres.

Vistos por mí, D. David Aragüs Sancho, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de los de esta ciudad, en juicio oral y público los presentes autos de Juicio de Faltas n.º 3/03 seguidos por una presunta falta de desobediencia a agentes de la autoridad contra Manuel Paulino Lavado Joao, con la intervención del Ministerio Fiscal y en los que han sido denunciados los Guardias Civiles con TIP V-27739-I y D-88955-E, atendiendo a los siguientes:

Fallo.—Que debo absolver y absuelto a Manuel Paulino Lavado Joao de la denuncia formulada en su contra, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia al denunciado mediante su publicación en el BOE, a los denunciados y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 976 de la L.E.Cr. contra la misma se puede interponer ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, y sirva de notificación a Manuel Paulino Lavado Joao, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a veinticuatro de junio de 2003.—La Secretaria Judicial.—33.486.

MADRID

Edicto

Doña Laura Pedrosa Preciado, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria seguido en este Juzgado con el número 1105/2002, a instancia del Procurador don José Miguel Martínez-Fresneda Gamba, en representación de «Chemina Internacional, Sociedad Anónima» se ha acordado librar el presente a fin de que: Hacer público el nombramiento de Síndicos efectuado por unanimidad en la Junta general de acreedores en las

personas de don Francisco Cámara Muñoz, don Manuel Martín Summers y don Ricardo Ríos Buceita, quienes han aceptado el cargo. Hágase entrega a los Síndicos nombrados de cuanto corresponda al quebrado y a los acreedores que no acudieron a la Junta podrán impugnar la elección de Síndico en la forma establecida en el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.

Madrid, 25 de abril de 2003.—La Secretaria.—33.598.

MADRID

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid de fecha 26 de mayo de 2003 dictado en el juicio quiebra 509/2003 instado por el Procurador don Ignacio Melchor de Oruña en representación de «Planificación y Producción, Sociedad Limitada» se ha declarado en estado de quiebra a quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Carlos Luis Rama Bodelón y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes a la quebrada para que lo manifieste al señor Comisario Don Manuel Buergo Sanz entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—La Secretaria.—33.824.

MEDINA DEL CAMPO

Edicto

Doña Esther Cadenas Acebes, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Medina del Campo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 324/2002, se sigue a instancia de Dionisia González Matilla expediente para la declaración de fallecimiento de Felipe González Matilla, natural de Rueda (Valladolid), vecino de Rueda (Valladolid), nacido el día 17 de Octubre de 1.948, quien se ausentó de su último domicilio en la calle Gallego de la localidad de Rueda (Valladolid), no teniéndose de él noticias desde el año 1987, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Medina del Campo, 19 de julio de 2002.—El/La Juez.—El/La Secretario.—31.826.

y 2.ª 11-7-2003